

RESOLUCIÓN N° 131-0720

"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS Y SE
DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

28 OCT 2015

La Directora de la Regional Valles de San Nicolás de LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO - NARE "CORNARE", en uso de sus atribuciones legales y
delegatarias y

CONSIDERANDO

Que mediante radicado número 131-3286 del 30 de julio de 2015, el señor **SANTIAGO WRIBB ORDEIG**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.353.933, en calidad de propietario a través de su abogado el señor **HERNÁN DARÍO MONTOYA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.463.191 y tarjeta profesional 55.257 del Consejo Superior de la Judicatura, solicito ante esta Corporación un Permiso Ambiental de Concesión de Aguas Superficiales para uso **DOMESTICO y PECUARIO**, en beneficio del predio identificado con **FMI 017.24710**, ubicado en la Vereda El Retiro del Municipio de El Retiro.

Que una vez verificado el cumplimiento de los requisitos legales, se dispuso ADMITIR e INICIAR EL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUAS mediante **Auto 131-0628 del 11 de agosto de 2015**, ordenándose realizar los avisos respectivos y la visita de inspección ocular.

Con el fin de conceptuar acerca de la solicitud del trámite de Concesión de Aguas, técnicos de la Corporación procedieron a realizar visita técnica el día 09 de septiembre del 2015, generándose el **Informe Técnico No. 131-1004 del 21 de octubre del 2015**, en el cual se conceptuó lo siguiente:

"(...)

30. ANÁLISIS DE LA CONCESIÓN:

Asistentes a la visita y como llegar al sitio: El día 9 de septiembre de 2015 se realizó visita al predio, en compañía de los señores *Hernán Darío Montoya Correa* y *Luis Gustavo Barrera Bedoya* en representación de la parte interesada, *Piedad Usuga* y *Liliana María Restrepo Zuluaga* funcionarias de Cornare. No se presentó ninguna oposición en el momento de la visita.

Acceso al predio: Al predio se accede por la vía El Retiro y se toma la salida hacia El Cementerio, que es la vía a la vereda El Carmen, se pasa la finca Campos de Agua y aproximadamente a 2 cuadras y al frente de la finca La Cecilia se encuentra el predio de interés, ubicado en la margen derecha.

Características del predio: El predio identificado con FMI 017-24710 reporta un área de 35000m², y según el Sistema de Información Geográfico de Cornare tiene un área de 26417m², donde se tienen 3 viviendas y 10 equinos. El predio no se encuentra conectado al servicio de acueducto veredal y la vivienda cuenta con pozo séptico para el tratamiento de las aguas residuales domésticas.

Usos solicitados y adicionales: La solicitud de concesión de aguas se realizó para uso doméstico y pecuario, para lo cual se desea legalizar el uso de una fuente sin nombre, la cual se denominó El Bosque, ubicada en predio del señor *Ignacio Agudelo*, donde está bien protegida con vegetación nativa y pastos.

Análisis de caudales requeridos con base en módulos de consumo: Durante la visita se realizó aforo volumétrico de la fuente El Bosque a la entrada del tanque desarenador, el cual arrojó un caudal de 0.640Us, respetando un caudal ecológico del 25%, se tiene una oferta disponible de 0.480Us, oferta suficiente para suplir las necesidades de la parte interesada.

Es de anotar que el estado del tiempo es verano moderado, la última lluvia (leve) se presentó 2 días antes de la visita.

Condiciones de la captación:

El recurso hídrico es captado de la fuente El Bosque conjuntamente con los señores Frank Huerta, Jorge Toro y Héctor Befancur, en un sitio con coordenadas X: 839.505 Y: 1.160.590 Z: 2316msnm a través de un represamiento con muro del que se deriva manguera de 3" que conduce el agua hacia un tanque desarenador y de este continúa manguera de 1" al tanque de reparto, de donde se derivan tres mangueras de 1", una de las cuales es para beneficio del interesado y se reduce a 1/2" al llegar a un tanque de almacenamiento dotado con flotador.

DESCRIPCIÓN DEL SISTEMA DE ABASTECIMIENTO	Componentes Sistema de Abastecimiento	Aducción: <input checked="" type="checkbox"/>	Desarenador: <input checked="" type="checkbox"/>	Conducción: <input checked="" type="checkbox"/>	PTAT: <input type="checkbox"/>	Red Distribución: <input checked="" type="checkbox"/>	Tanque de almacenamiento: <input type="checkbox"/>	
	Tipo Captación	Cámara de toma directa						
		Captación flotante con elevación mecánica						
		Captación mixta						
		Captación móvil con elevación mecánica						
		Muelle de toma						
		Presa de derivación						
		Toma de rejilla						
		Toma lateral						
		Toma sumergida						
Otras (Cual?)	ARTESANAL							
Área captación (Ha) (hdrosig)	13.7							
Estado Captación	Bueno: <input checked="" type="checkbox"/>		Regular: <input type="checkbox"/>		Malo: <input type="checkbox"/>			
Continuidad del Servicio	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			
Tiene Servidumbre	SI <input checked="" type="checkbox"/>				NO <input type="checkbox"/>			

USO	DOTACIÓN*	# VIVIENDAS	# PERSONAS		CAUDAL (L/s.)	APROVECHAMIENTO DIAS/MES	FUENTE
			Transitorias	Permanentes			
DOMÉSTICO	120hab/día	3		15	0.021	30	El Bosque
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.021	

USO	DOTACIÓN*	# VACUNOS	# EQUINOS	# PORCINOS	# AVES	CAUDAL (L/s.)	FUENTE
PECUARIO	50L/animal-día		10			0.006	El Bosque
TOTAL CAUDAL REQUERIDO						0.006 L/s	

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que el artículo 8 de la Constitución Política establece que *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que el artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo."*

Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."

El artículo 80 ibídem, establece que: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su Conservación, restauración o sustitución..."*

La protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 88 del Decreto Ley 2811 de 1974, establece que sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de una concesión.

Que el artículo 2.2.3.2.5.3 del Decreto 1076 de 2015, señala que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas.

Que según el Artículo 31 Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que en virtud de lo anterior y hechas las anteriores consideraciones de orden jurídico, acogiendo lo establecido en el **Informe Técnico con Radicado N° 131-1004 del 21 de octubre de 2015**, se entra a definir el trámite ambiental relativo a la solicitud concesión de aguas.

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa N° 112-6811 de 1 de diciembre de 2009, para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: OTORGAR al señor **SANTIAGO WRIBB ORDEIG**, identificado con cédula de ciudadanía número 3.353.933, en calidad de propietario a través de su abogado el señor **HERNÁN DARÍO MONTOYA CORREA**, identificado con cédula de ciudadanía número 19.463.191 y tarjeta profesional 55.257 del Consejo Superior de la Judicatura, una **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, en un caudal **total de 0.027L/s** distribuidos así: **0.021L/s** para uso **DOMÉSTICO** y **0.006L/s** para uso **PECUARIO** en beneficio del predio identificado con **FMI 017-24710**, con coordenadas X: 839.600 Y: 1.160.500, Z: 2250msnm GPS, X: 839.700 Y: 1.160.400 Z: 2250msnm, ubicado en la vereda El Retiro (El Carmen) del Municipio de El Retiro. Caudal a derivarse de la fuente El Bosque, en un sitio con coordenadas X: 839.505 Y: 1.160.590 Z: 2316msnm.

Parágrafo Primero: Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s. la parte interesada deberá implementar en la fuente El Bosque el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

Parágrafo segundo: INFORMAR a la parte interesada que en asocio con los demás usuarios de la fuente El Bosque, construyan una obra de captación y control conjunta, para lo cual deberá solicitar a la Corporación la modificación del diseño de la obra que se le está suministrando con este trámite.

Parágrafo Tercero: El término de vigencia de la presente concesión **será de 10 años**, contados a partir de la notificación del presente acto. La cual podrá prorrogarse previa solicitud escrita formulada por la interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud dentro de éste término, la concesión quedará sin vigencia.

ARTICULO SEGUNDO: INFORMAR al señor **SANTIAGO WRIBB ORDEIG**, a través de su abogado el señor **HERNÁN DARÍO MONTOYA CORREA**, beneficiario de este permiso que deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25 % del caudal medio en la fuente El Bosque e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir riesgos de erosión del suelo.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas generadas por su actividad, con una eficiencia no inferior al 80 %, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. La Corporación, se reserva el derecho de hacer el Control y Seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental, de conformidad con el artículo 31 de la ley 99 de 1993.

4. Conservar las áreas de protección hídrica, velar por la protección de la vegetación protectora existente y cooperar para reforestar las áreas de protección hídrica con especies nativas de la región. Además se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
5. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal, y por lo tanto deberán contar con la respectiva autorización de la autoridad competente.
6. La concesión de Aguas no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 2.2.3.2.14.14 del Decreto 1076 de 2015, las partes interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional.
7. Asumen la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente.
8. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974.
9. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 de 2015, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR al señor **SANTIAGO WRIBB ORDEIG**, a través de su abogado el señor **HERNÁN DARÍO MONTOYA CORREA**, que el predio presenta afectaciones ambientales por el Acuerdo 250 de 2011, por tener un área de 2009 m² en zona de restauración y encontrarse en el corredor Retiro, que corresponde a los nodos y corredores ecológicos donde se deberán garantizar una cobertura boscosa de por lo menos el 80% en cada uno de los predios que los integran, de tal forma que se garantice la continuidad de dicha cobertura predio a predio; en el otro 20% del predio podrán desarrollarse las actividades permitidas en los respectivos Planes de Ordenamiento Territoriales los cuales deberán adelantarse teniendo como referencia esquemas de producción más limpia y buenas prácticas ambientales, La densidad máxima de vivienda es de una (1) vivienda por hectárea y se permitirá el establecimiento de plantaciones con fines comerciales, así como el aprovechamiento de plantaciones forestales comerciales debidamente registradas. También se tiene un área de 430m² en zona de Protección ambiental donde se permiten únicamente usos y actividades de: reforestación con especies forestales económicas nativas de aplicación en rastrojos bajos, helechales y pastos no manejados, enriquecimiento con especies forestales económicas nativas alternativa con aplicación en bosques primarios degradados, bosques secundarios y rastrojos altos, rehabilitación de áreas degradadas, plantación de árboles individuales, conservación (protección) activa propicio en bosques naturales primarios degradados, bosques secundarios y en rastrojos altos, actividades de investigación, educación e interpretación ambiental que sean compatibles con el objetivo de preservación de los recursos naturales existentes. (Ver Plano anexo)

Parágrafo: Respecto al P.O.T. Municipal, el predio presenta afectaciones ambientales por tener un área de 8827m² en zona de Regulación Hídrica, donde se permite una densidad de una vivienda por hectárea y cobertura vegetal. (Ver Plano anexo), por lo anterior, cualquier actividad que se pretenda desarrollar deberá tener en cuenta los usos permitidos en la zona.

ARTICULO CUARTO: INFORMAR al beneficiario, que el presente permiso es sujeto de cobro de la Tasa Por Uso del Recurso Hídrico establecido en el Decreto 1076 de 2015.

Parágrafo: Si dentro de los primeros seis (6) meses de otorgado el permiso no se encuentra haciendo uso parcial o total de la concesión, informar a Cornare mediante oficio, con copia al expediente ambiental, sobre la situación generadora del hecho, para efectos de realizar la verificación respectiva y tomar las medidas pertinentes en cuanto el cobro de la tasa por uso. De lo contrario, el cobro se realizará agotando el procedimiento establecido en la norma, la cual determina que éste se efectúa teniendo en cuenta el caudal asignado en el acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR a la parte interesada que mediante Resolución numero 112-3203 de Julio 24 de 2014, La Corporación Regula el otorgamiento del Recurso Hídrico por el "Fenómeno del Niño" y se formulan algunos requerimientos a los sectores doméstico, productivo y de servicios, por lo tanto como máxima Autoridad ambiental del Oriente Antioqueño, solo se otorgaran concesiones de aguas para los usos doméstico, pecuario y riego, esta última siempre y cuando sea una actividad productiva; no obstante dicha disponibilidad está sujeta a justificación técnica que emita esta entidad.

ARTÍCULO SEXTO: INFORMAR a la beneficiaria de la presente concesión, que le son aplicables las prohibiciones establecidas en el artículo 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015; y en caso de que llegare a requerir la variación de las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas total o parcialmente, deberá obtener previa autorización de esta Corporación, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señalados en la ley.

ARTICULO SEPTIMO: ADVERTIR al señor **SANTIAGO WRIBB ORDEIG**, a través de su abogado el señor **HERNÁN DARÍO MONTOYA CORREA**, que el incumplimiento a la presente providencia dará lugar a la imposición de las sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, o el estatuto que lo modifique o sustituya, previo el agotamiento del procedimiento sancionatorio, conforme a las reglas propias del debido proceso.

ARTICULO OCTAVO: Contra el presente acto procedé el recurso de reposición, el cual deberá interponerse, ante el mismo funcionario que profirió éste acto, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la ley 1437 de 2011, "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: NOTIFICAR el presente Acto al señor **SANTIAGO WRIBB ORDEIG**, en calidad de propietario, a través de su abogado el señor **HERNÁN DARÍO MONTOYA CORREA**. Haciéndole entrega de una copia de la misma, como lo dispone la ley 1437 de 2011. De no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la mencionada ley.

ARTICULO DECIMO: COMUNICAR el presente Acto a la Subdirección de Recursos Naturales de CORNARE para el respectivo cobro de la tasa por uso.

ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Con el presente acto administrativo se anexan un (1) Diseño Obra de captación y control del caudal, un (1) Plano con las restricciones ambientales del predio y un (1) Aforo Volumétrico, los cuales deben ser entregados al usuario en el momento de la notificación.

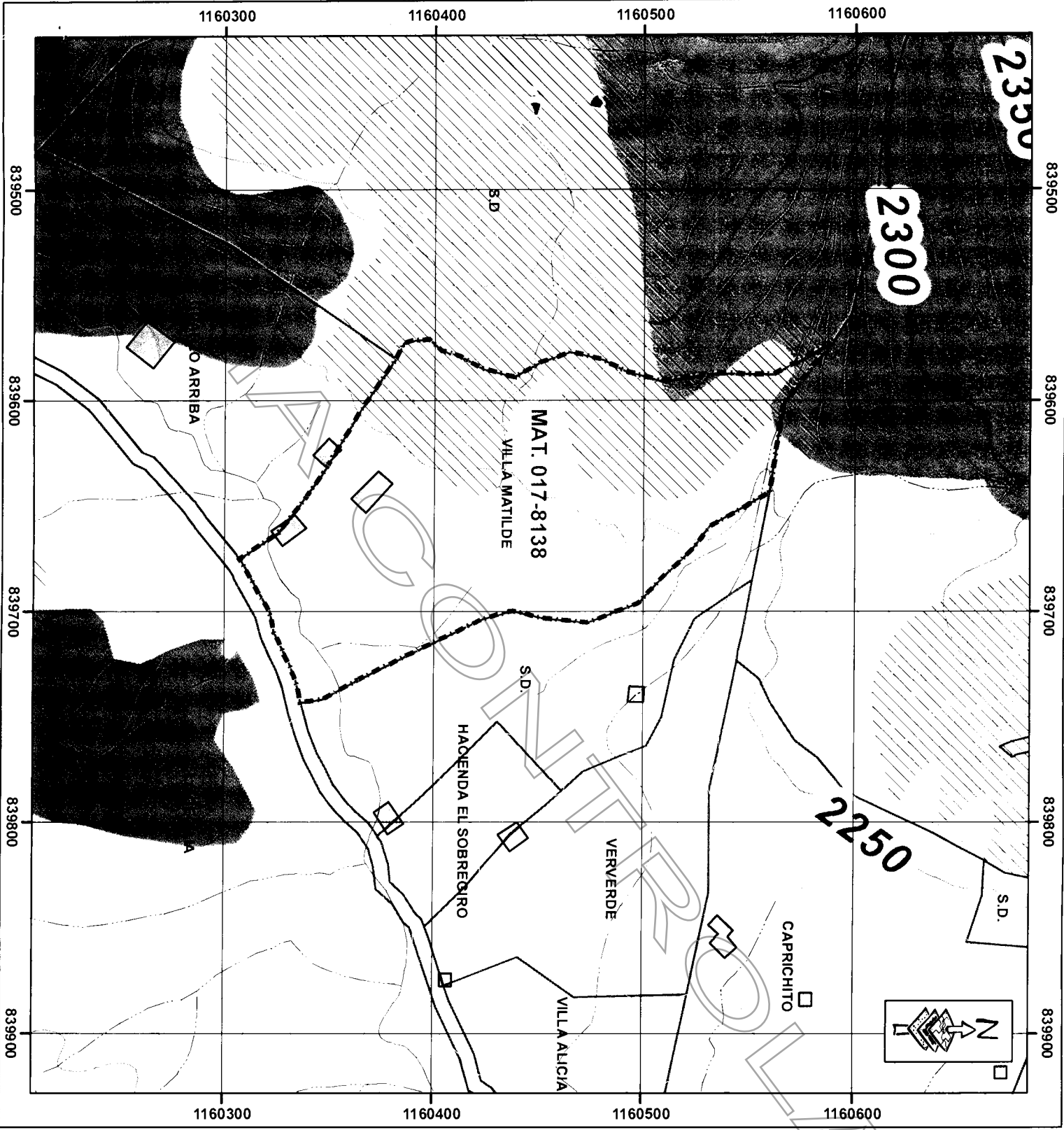
ARTÍCULO DECIMOPRIMERO: Ordenar la publicación del presente Acto Administrativo en el Boletín Oficial de la Corporación a través de la Pagina Web www.cornare.gov.co conforme a lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dado en el Municipio de Rionegro,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás

Expediente: 05.607.02.22159
Asunto: Concesión de Aguas
Proceso: Trámites Ambientales
Proyecto: Abogado / Carlos Echavarría M.
Fecha: 26/Octubre/2015.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS CIENCIAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE
CORNARE

MUNICIPIO EL RETIRO
VEREDA EL CARMEN (11)

MATRICULA No. 017-8138
 PREDIO No. 8072001000001100028
 VILLA MATILDE - AREA IGAIC. = 26,417 m².
 PROPIETARIO
 SANTIAGO ALBERTO URIBE ORTIZ
 (HOY WRIB ORDEIG SANTIAGO)
 CC. 3.553.933

PL. 147 III D 3

SIG - REGIONAL VALLES DE SAN NICOLAS
 FECHA: 09/09/2015
 FUENTE: SIAR Y TICS CORNARE

Convenciones:

Acuerdo 251 / 2011 Rondas Hidricas
 Retiro a fuentes de agua

- Curvas de nivel
- Predios Catastro
- Mat 017-8138
- Construcciones
- Laguna, Embalse
- Drenaje_Sencillo
- Intermitente: NO
- Intermitente: SI
- Permanente: NO
- Permanente: SI

Zonas Acuerdo 250 / 2011
 Agroforestal = NO APLICA
 Restauración = 2.009 m².
 Protección = 430 m².

Regulación Hidrica PBOT Mpio.
 Area = 8.827 m².



ESCALA: 1:2.500
 Coordinate System: Magna Colombia Bogotá
 Projection: Transverse Mercator
 Datum: Magna

DISEÑO OBRA DE CAPTACIÓN Y CONTROL PARA CAUDALES MENORES DE 1,0 L/s.

INTERESADO: SANTIAGO WRIBB ORDEIG		EXPEDIENTE: 056070222159	
CAUDAL:	0,027 L/seg.	FUENTE:	EL BOSQUE
MUNICIPIO:	EL RETIRO	VEREDA:	RETIRO (EL CARMEN)

CÁLCULOS

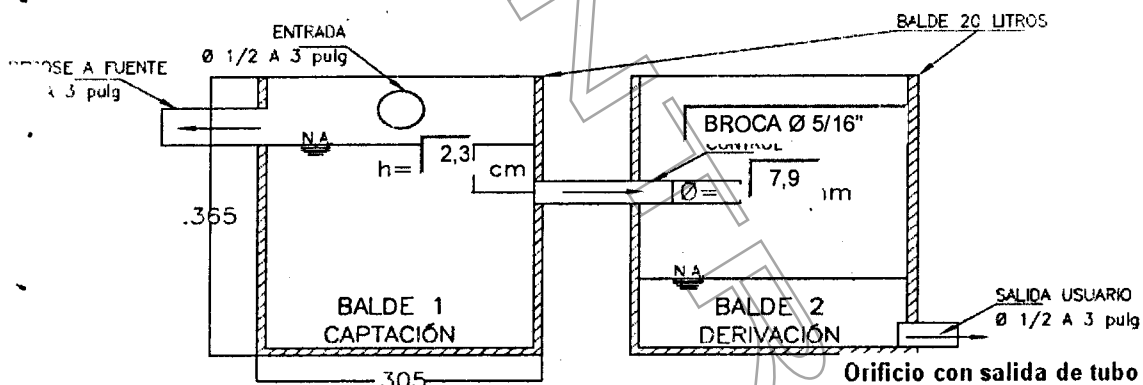
COEFICIENTE DE DESCARGA (Cd):	0,82	AREA DEL ORIFICIO (A _o):	0,000049 m ²
DIÁMETRO DEL ORIFICIO (Ø):	7,90 mm	CARGA SOBRE EL ORIFICIO (h):	2,3 cm
	BROCA Ø 5/16" pulg		

NOTA: Digitar solamente Caudal (L/s) y Diámetro Orificio (mm), para obtener carga sobre el orificio (cm).

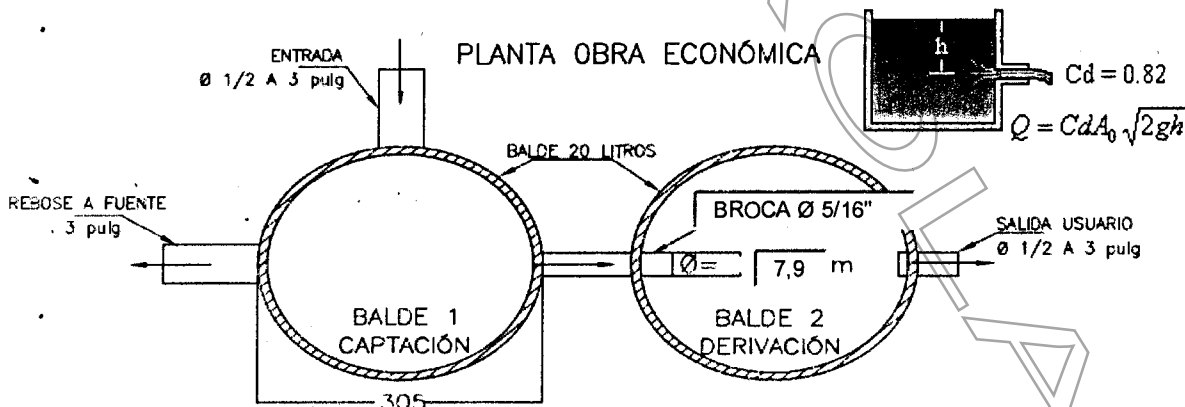
RECOMENDACIONES

1. La carga sobre el tubo de control (h) se mide desde la mitad de éste (eje del tubo) y debe ser mayor a 2 cm y menor a 6 cm. El tubo de control funcionará a flujo libre. (Ver Imagen)
2. Para diámetro de orificio menor a tubería de 1/2 pulgada, se instalará un tapón en ésta y se le realizará perforación con broca de acuerdo al diámetro seleccionado en la tabla.
3. Realizar ajustes en la obra una vez construida, para que el caudal aforado corresponda al caudal otorgado con una diferencia de ±10%
4. Utilizar protección (granada) en la tubería de entrada a la obra de control con el fin de evitar el ingreso de sólidos a la estructura.
5. La obra debe ser construida en la orilla del cauce y no dentro de éste (Rebose mínimo de Ø 3").
6. De no acogerse a los diseños de Cornare, el interesado deberá aportar sus propios diseños los cuales deberán garantizar el caudal otorgado.
7. Se sugiere que el diseño económico (Balde) solo se le entregue a los caudales menores a 0.1 L/s
8. Los baldes se deben anclar en el terreno hasta por lo menos 0.20 m.

CORTE OBRA ECONÓMICA



PLANTA OBRA ECONÓMICA



OBSERVACIONES

Instalar TUBERIA Ø 1/2" y tapon de 1/2", perforar este con BROCA Ø de 5/16" en el centro del tapón.